



DECRETO ALCALDÍCIO N° 566

REF.: Aprueba Ordenanza de Ordenanza de Ferias Libres y Comercio Menor en Bienes de Uso Público de la Municipalidad de Río Ibáñez.

PUERTO INGENIERO IBÁÑEZ, 23 MAR 2020

VISTOS:

La Ley de Presupuesto del sector Público para el año 2020; El Decreto Alcaldício N°2141 de fecha 05 de Diciembre del 2019 que aprueba las estimaciones de ingresos y gastos de la I. Municipalidad de Río Ibáñez para el año 2020; el Acuerdo N°712, Sesión N°159 de fecha 10 de Marzo de 2020; y teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1 de fecha 09 de Mayo del 2006 publicado en el Diario Oficial del 26 de Julio de 2006.

CONSIDERANDO:

1. La propuesta de una Ordenanza de Ferias Libres y Comercio Menor en Bienes de Uso Público de la Municipalidad de Río Ibáñez.
2. El Acuerdo N° 712 de fecha 10.03.2020, que aprueba la Ordenanza de Ferias Libres y Comercio Menor en Bienes de Uso Público de la Municipalidad de Río Ibáñez.

DECRETO:

APRUÉBASE la "Ordenanza de Ferias Libres y Comercio Menor en Bienes de Uso Público de la Municipalidad de Río Ibáñez" que a continuación se indica:

"ORDENANZA DE FERIAS LIBRES Y COMERCIO MENOR EN BIENES DE USO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO IBÁÑEZ"

Artículo 1º. - La presente Ordenanza de Ferias Libres y Comercio Menor en Bienes de Uso Público de la Municipalidad de Río Ibáñez, tiene por objetivo garantizar el adecuado uso de los bienes de uso público administrados por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, en concordancia con lo prescrito en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, otorgando además los espacios de comercialización para los vecinos de las localidades.

Artículo 2º. - Ordénese por este acto, la autorización de venta menor de artículos permitidos por la ley, en los bienes nacionales de uso público, administrados por la Ilustre Municipalidad de Río Ibáñez, definidos semestralmente por el alcalde, aprobados por el honorable Concejo Municipal de la Comuna de Río Ibáñez, en sesión ordinaria.

En la circunstancia que el Concejo no promueva modificaciones dentro del periodo antes descrito, seguirá rigiendo lo que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3º. - Ordénese para el presente semestre, los siguientes espacios para que se lleven a efecto las ferias libres, según la siguiente tabla:

Localidad	Espacio Público de Funcionamiento
Puerto Ingeniero Ibáñez	Esquina de calle Carlos Soza, con calle Dr. Luis Pasteur y Plaza de Armas de la localidad.
Bahía Murta	Parque 5 de Abril
Puerto Río Tranquilo	Plaza de la localidad de Río Tranquilo
Villa Cerro Castillo	Frente a Sede del Adulto Mayor



Artículo 4º. - Ordéñese, para el presente semestre los siguientes días de funcionamiento para las localidades, según la siguiente tabla:

Localidad	Día de funcionamiento
Puerto Ingeniero Ibáñez	Sábados de cada mes y días de pago de pensiones realizado por el Instituto de Previsión Social, según calendarización de dicha institución.
Bahía Murta	Todos los sábados
Puerto Río Tranquilo	Sábados de cada mes y días de pago de pensiones realizado por el Instituto de Previsión Social, según calendarización de dicha institución.
Villa Cerro Castillo	Días de pago de pensiones realizado por el Instituto de Previsión Social, según calendarización de dicha institución.

Artículo 5º. - Ordéñese que en concordancia a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales, la presente ordenanza deja exenta del pago de derechos municipales por la actividad solo a quienes, logren acreditar residencia en la Comuna de Río Ibáñez, por el medio de verificación que el inspector Municipal solicite al momento de la fiscalización. En la circunstancia de no poder acreditar dicha situación, la persona se regirá por las normas generales.

Artículo 6º. - Las personas (feriantes), que participen en las respectivas ferias libres, según lugares y fechas establecidas en la presente ordenanza, serán responsables de mantener limpios y ordenados los sectores, utilizados en el desarrollo de las mismas.

Artículo 7º. - La presente ordenanza no ampara la comercialización de productos alimenticios que requieran acreditar resolución sanitaria y/o procedencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIEN CORRESPONDA, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



OSCAR ALBORNOZ URIBE
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCELO SANTANA VARGAS
ALCALDE

MSV/OAU/JAV/jva
DISTRIBUCIÓN:
- DAF
- CONTROL
- Secretaría Municipal
- Archivo